
RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Corrientes) 211/2020

VISTO:

Las facultades de reglamentación e implementación, que otorgan a esta Dirección el Código Fiscal y el marco de aplicación normativo, y las Resoluciones Generales N° 5/2019, N° 15/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, Resolución General N° 4624 de la AFIP relativas al Registro Único Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 10°, inciso 6° a “dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y procedimientos administrativos”.

Que, por la Resolución General C.A. N° 5/2019, se aprobó el Registro Único Tributario - Padrón Federal, el cual se encuentra administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP RG N° 4624/2019) y por las jurisdicciones adheridas.

Que, la creación del Registro Único Tributario, surge como una herramienta para mejorar, simplificar y modernizar las tareas inherentes al cumplimiento de las obligaciones de los Contribuyentes, asegurar una mayor calidad de información para las Administraciones Tributarias, y mayor ordenamiento respecto de los sistemas de recaudación.

Que, el artículo 2° de la Resolución General N° 5/2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral estableció que el Registro Único Tributario- Padrón Federal operará a través del sitio www.afip.gov.ar - Sistema Registral y con la información detallada en el Anexo II de la mencionada Resolución.

Que, por el artículo 3° de la citada norma legal se determina que, el Registro Único Tributario, será el único autorizado para que, los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, en las jurisdicciones adheridas a este sistema, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, cese de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión.

Que, a través de la Resolución General de C.A. N° 15/2020, se estableció la entrada en vigencia, a partir del 1° de Noviembre de 2020, del Registro Único Tributario- Padrón Federal, para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las Provincias de Corrientes, Entre Ríos y Jujuy.

Que, esta Dirección General resulta competente para el dictado de la presente, en función de las facultades y prerrogativas conferidas por la normativa Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico.

Por ello:

El Director General de Rentas

Resuelve:

Art. 1 - Establecer que los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, deberán realizar, a partir del 1° de Noviembre de 2020, los trámites de inscripción en el gravamen y la declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión, conforme las disposiciones de la Resolución General N° 5/2019, emitida por la Comisión Arbitral, sirviendo la presente de suficiente adhesión a la citada.

Art. 2 - Disponer que todos aquellos trámites que impliquen una modificación retroactiva de datos, que no puedan ser efectuados mediante el Registro Único Tributario - Padrón Federal, deberán efectivizarlo a través de la página web de la Comisión Arbitral www.ca.gov.ar. Cuando la

comunicación de cese no pueda efectuarse por el sistema, por ser extemporáneo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la “Guía de Trámites” disponible en el sitio Web del organismo.

Art. 3 - La presente, entrará en vigencia a partir del día 01 de Noviembre de 2.020.

Art. 4 - De forma.